



LEY N° 237

PENSION GRACIABLE AL NIÑO PABLO DAVID PERPETTO.

Sanción: 06 de Julio de 1995.

Promulgación: 26/07/95. D.P. N° 1320.

Publicación: B.O.P. 31/07/95.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida al niño Pablo David Perpetto, D.N.I. N° 33.484.058, con domicilio en la calle Pioneros Fueguinos N° 208, piso 3°, departamento "B", Chacra II, de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- En caso de que se produjera la pérdida de la obra social por causa de desempleo, bastará con la presentación del certificado de desocupación de los responsables para acogerse al beneficio de la obra social en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Dora Ester San Justo, D.N.I. N° 11.724.210, y será destinado para la asistencia del menor beneficiado.

Artículo 5°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.